



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 008**

**Fecha: 20/01/2023**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01148	Ejecutivo Singular	CARMEN ADRIANA - CEBALLOS ARGOTY vs ROSALBA ALICIA - CABRERA NARVAEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	19/01/2023
5200141 89001 2017 01323	Verbal	MIRIAM CONSUELO - LASSO MEDINA vs HECTOR OVIDIO CHAVEZ MARTINEZ	Auto decreta medidas cautelares	19/01/2023
5200141 89001 2020 00319	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO YEPEZ vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto previo a pronunciarse	19/01/2023
5200141 89001 2021 00015	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs CARLOS FERNANDO - CAICEDO DIAZ	Auto previo a resolver petición ordena oficiar	19/01/2023
5200141 89001 2021 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARTHA CRISTINA - PARRA MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	19/01/2023
5200141 89001 2021 00132	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JOSE ANTONIO MARTINEZ GUERRA	Auto suspende proceso  Insolvencia	19/01/2023
5200141 89001 2021 00447	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs GABRIELA OCAÑA SANCHEZ	Auto niega decreto de medida cautelar	19/01/2023
5200141 89001 2021 00638	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs SONIA CECILIA BURBANO	No tiene en cuenta diligencias notificación	19/01/2023
5200141 89001 2022 00425	Ejecutivo Singular	HILDA - CADENA MAYOR vs VERONICA NATALI CHAMORRO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	19/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 18 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, de la solicitud de reanudación del presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01148

Demandante: Carmen Adriana Ceballos Argoti

Demandada: María Irma Imbajoa de la Cruz y Rosalba Alicia Cabrera Narvárez

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y con motivo al incumplimiento del acuerdo allegado por las partes e informado por el apoderado demandante, este solicita la reanudación del presente asunto, que afirma se encontraba suspendido por solicitud en común de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente el 15 y 26 de marzo de 2018 y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de octubre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos de la parte ejecutada, aportados y comprobados por cualquiera de las partes.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Carmen Adriana Ceballos Argoti y en contra de María Irma Imbajoa de la Cruz y Rosalba Alicia Cabrera Narvárez conforme a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

**TERCERO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P. en donde se tendrá en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada, aportados y comprobados por cualquiera de las partes.

**AQUINTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 20 de enero de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de enero de 2023.- Doy cuenta al señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término del requerimiento efectuado en auto de 25 de noviembre de 2022 y que la parte actora no allego cumplimiento a este. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00319

Demandante: Miguel Antonio Yépez

Demandado: Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose requerido a la parte demandante en auto de 25 de noviembre de 2022 sin que haya procedido a dar cumplimiento a la actuación requerida y aún pendiente de resolver los recursos que la demandada interpuso contra el auto de 3 de noviembre de 2022, el despacho estima pertinente requerir a la demandada para que dentro del termino cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en secretaria en original y de forma física el título valor objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar en secretaria del despacho el título valor objeto de este proceso, a efectos de resolver lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de enero de 2023

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante, solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202100015

Demandante: Comfamiliar

Demandada: Carlos Fernando Caicedo Diaz

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado, por cuanto la citación recientemente enviada a la dirección anotada en la demanda no fue entregada satisfactoriamente, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*lugar se encuentra desocupado*”, razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*”

Sin embargo, una vez revisado el plenario, se observa que, en la demanda se suministró la dirección electrónica del demandado. Por tanto, considera el despacho que es procedente previo a ordenar el emplazamiento solicitado, requerirle a la entidad demandante que adelante las diligencias de notificación del auto de apremio al mismo, en la dirección que suministro, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Adicionalmente se considera pertinente, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, solicitar información a Datacredito Experian y Cifin, sobre las últimas direcciones físicas y electrónicas registradas por el demandado, que permitan su localización, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - PREVIO** a ordenar el emplazamiento del demandado, **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la notificación del auto de apremio al señor Carlos Fernando Caicedo Diaz a través de la dirección electrónica que suministro inicialmente, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

**SEGUNDO. - PREVIO** a ordenar el emplazamiento del demandado, **SOLICITAR** información a Datacredito Experian y Cifin, sobre las últimas direcciones físicas y electrónicas registradas por el señor Carlos Fernando Caicedo Diaz, que permitan su localización, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 20 de enero de 2023 <hr/> Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00046

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Martha Cristina Parra Moreno

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.511.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.511.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.511.000
Gastos procesales	\$16.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.527.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00046

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Martha Cristina Parra Moreno

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de enero de 2023
_____ Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 19 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el demandado y por el Operador de Insolvencia.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00132

Demandante: Coasmedas

Demandado: José Antonio Martínez Guerra

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memoriales de los cuales da cuenta secretaria, se informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por José Antonio Martínez Guerra fue aceptada con auto de 28 de octubre de 2022, razón por la cual se solicita la suspensión del proceso que cursa en contra del precitado.

Respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante el C. G. del P., dispone: *“Artículo 545 del C. G. del P. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

El artículo 548 del C.G del P. por su parte prevé: *“...el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.*

Con fundamento en la norma trascrita este Despacho procederá a suspender el proceso de la referencia, y las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, a través del operador de Insolvencia, comuniqué el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la suspensión de las medidas cautelares decretadas en auto de 6 de abril de 2021, esto es, el embargo del 50% del salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables y/o de los honorarios, que

perciba el demandado José Antonio Martínez Guerra como parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. Ofíciase.

**TERCERO.- SOLICITAR** al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, informe de manera oportuna a este despacho el resultado del trámite que bajo su conocimiento se encuentra. Ofíciase.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
20 de enero de 2023

---

Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de enero de 2023. Doy cuenta informando al señor Juez que dentro del presente asunto la apoderada de la parte ejecutante allego solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00447

Demandante: Sumoto SA

Demandado: Argenis del Carmen Solarte Lagos, Gabriela Ocaña Sánchez y Luis Hernan Sanchez Arciniegas

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se debe resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante.

Considera el Juzgado que la cautela solicitada resulta excesiva en relación con la cuantía de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., norma que faculta al juez para limitar las medidas a lo necesario, en caso de ser desproporcionadas.

Al respecto el despacho, teniendo en cuenta que se decretaron las medidas solicitadas en la demanda, que versan sobre un bien inmueble, un vehículo automotor y honorarios profesionales, que de las mismas se libraron los correspondientes oficios a solicitud de la parte ejecutante, negará esta petición, toda vez que si se tiene en cuenta la cuantía de las pretensiones, como quedó ordenado en el mandamiento de pago, es suficiente con las medidas cautelares ya decretadas; no obstante, clarifíquese a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez se conozca el resultado de la medida cautelar decretada sobre el inmueble, en atención a que en el plenario además de unas consignaciones con destino al mismo en octubre y noviembre de 2022, existe comunicado de la inscripción de la medida de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIMITAR** las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que precede, **NEGAR** la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante. **ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez se conozca el resultado de la medida cautelar decretada sobre el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-140112 de propiedad de Luis Hernán Sánchez Arciniegas.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 20 de enero de 2023

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00638  
Demandante: Confiamos Colombia SAS  
Demandada: Sonia Cecilia Burbano coral

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante arriba al proceso la comunicación para notificación personal de la demandada, enviada a través de servicio postal autorizado.

Así las cosas, no se puede atender la solicitud en mención ya que, de la información contenida en la comunicación enviada para notificación personal, no es posible extraer los términos legales para la notificación<sup>1</sup>.

Por ende, no se podrá tener en cuenta la notificación allegada, y se requerirá a la parte demandante a efectos de que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada según los requisitos que consagra el ordenamiento procesal. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, en razón de lo establecido en el presente auto.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, según los requisitos que consagra el artículo 291 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 20 de enero de 2023 <hr/> Secretario
---

<sup>1</sup> Inciso 1º numeral 3º artículo 291 del C. G. del P.

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, informando del memorial presentado por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00425

Demandante: Ilda Cadena Mayor

Demandada: Veronica Natali Chamorro

Pasto, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante requiere se tenga en cuenta una nueva dirección para realizar la notificación de la demandada, frente a lo cual el juzgado dispondrá tener como tal la dirección suministrada por esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**TENER** como dirección para efectos de notificar a la señora Veronica Natali Chamorro, Calle 19 # 5E-17 Barrio Santa fe de esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
Hoy 20 de enero de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario